

Fecha: 21 FEB 2019 Hora 14:46

Nº. HOJAS - cinco (Copias)

Recibido por: [Firma]

EXPEDIENTE PRO- 2018-03402
GDOC No. 2019-016159

21 FEB. 2019

Abogado
Eduardo del Pozo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE
Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante informe PRO-2018-03402 de 29 de octubre de 2018, Procuraduría Metropolitana, con sustento en la normativa legal citada, indicó lo siguiente: “De la base legal citada, se establece que la declaratoria de área protegida en el subsistema respectivo, la realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

En este sentido y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana considera que previo a la aprobación del proyecto de ordenanza, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, observando el marco legal citado, podría, iniciar el trámite de declaratoria de las áreas naturales protegidas, ante el Ministerio de Ambiente (Autoridad Ambiental). Realizada la declaratoria, y una vez que las áreas se encuentren circunscritas en el Subsistema de Áreas Protegidas, se podría presentar el proyecto de ordenanza para la administración, gestión, manejo, zonificación, usos de suelo, incentivos, financiamiento, y demás aspectos que se requieran incorporar, para el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas.”

2. Con Oficio No. SA-DPN-2019-491 de 01 de febrero de 2019, la doctora Verónica Arias C., Secretaría de Ambiente del DMQ, manifiesta que: “En relación a las observaciones de los Concejales sobre el Informe emitido por la Procuraduría, EXPEDIENTE PRO-2018-03402, GDOC No. 2018-135381 de 29 de octubre de 2018, abogados y técnicos de la Secretaría de Ambiente se reunieron con el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, el 29 de enero del presente, para revisar el Informe señalado. [Firma]

2019-02-22

22/02/2019
10:00
MAB 5

De la revisión de la normativa Código Orgánico Ambiental COA, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas Metropolitanas y Acuerdo del Ministerio de Ambiente 083 de agosto de 2016, se concluye:

1. *El Ministerio de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional puede declarar áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que está conformado por cuatro Subsistemas.*
2. *Conforme al Acuerdo Ministerial 083, Artículo 33, dos de los requisitos para solicitar el MAE la declaración de áreas protegidas dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP son:*
 - a) *Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;*
 - b) *Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;*
3. *Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes de solicitar al MAE la declaratoria de un área dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado, debe proceder con la creación del área a través de una Ordenanza. En consecuencia, se recomienda modificar el nombre del proyecto de Ordenanza Metropolitana por el siguiente: "La Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa".*

II. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...]
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*

"Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. [...]"

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE:

"Art. 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

“Art. 40.- Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:

1. *Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica;*
2. *Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;*
3. *Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;*
4. *Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación;*
5. *Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y,*
6. *Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”*

“Art. 44.- Del Subsistema Autónomo Descentralizado.- El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. [...]”

ACUERDO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE 83 (ROS 829 DE 30-08-2016)

“Art. 8.- Del Subsistema Autónomo Descentralizado.- Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados. [...]”

“Art. 11.- Rectoría del SNAP.- En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas

protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas.”

“Art. 12.- Funciones y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional, como parte de sus competencias exclusivas, en el proceso de declaratoria de áreas protegidas de los Subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario, y registro de estas en el SNAP, tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los lineamientos técnicos y regulaciones para la declaratoria de Áreas Protegidas de los Subsistemas Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado;

b) Elaborar y proporcionar formatos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;

c) Evaluar y determinar la viabilidad de declaratoria de un Área Protegida en el respectivo subsistema del SNAP, en función de los lineamientos, criterios técnicos y normativos establecidos por dicha Autoridad, acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado;

d) Definir en caso de ser necesario en qué subsistema del SNAP debe ser declarado como área protegida un territorio o predio privado, en base a los criterios técnicos pertinentes;

e) Aprobar o negar la declaración de un Área Protegida: autónoma descentralizada, comunitaria o privada al SNAP, en base a un informe técnico y/o legal previsto en la presente norma;

f) Realizar el registro de las Áreas Protegidas de los subsistemas en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

g) Controlar el cumplimiento de la normativa nacional emitida para la administración y gestión de las áreas protegidas y de las obligaciones que surjan de la declaratoria en el SNAP; atendiendo lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Acuerdo Ministerial;

h) Asesorar al proponente y/o interesado, en los términos previstos en la presente norma, en el proceso de declaratoria de áreas protegidas;

i) Fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y de las comunidades en la declaración, administración y gestión de áreas protegidas;

j) Apoyar en la búsqueda de financiamiento para la sostenibilidad de las áreas protegidas declaradas como parte del SNAP;

- k) Realizar el seguimiento de las áreas protegidas con el objeto de determinar el cumplimiento de los objetivos de conservación, administración y gestión;
Fomentar la capacitación y la asesoría técnica en la administración y gestión de las áreas protegidas a los actores públicos, privados y comunitarios; y
- l) Las demás que se establezcan en la normativa ambiental vigente, los respectivos planes de manejo y el presente Acuerdo Ministerial.”

“Art. 13.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes obligaciones en relación a la declaratoria, administración y gestión de áreas protegidas del respectivo subsistema del SNAP:

- a) Cumplir con los lineamientos para la declaratoria de áreas protegidas autónomas descentralizadas del SNAP;
- b) Observar y articular la creación de áreas protegidas con la planificación territorial nacional y el modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado, a través de los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de todos los niveles de gobierno que corresponda, así como con la regulación del uso del suelo sobre la que se asienta;
- c) Comunicar respecto de la declaratoria de las áreas protegidas autónomas descentralizadas a los respectivos niveles de gobierno de la jurisdicción que corresponda, con la finalidad que se considere esta información en la planificación y el ordenamiento territorial;
- d) Realizar la administración y gestión del área protegida autónoma descentralizada con el objeto de garantizar su conservación; aplicar los mecanismos establecidos en la Ley para precautelar los bienes nacionales de uso público; cumplir con el Plan de Manejo del área protegida, en especial con las condiciones de conservación establecidas en el mismo y por las cuales han sido declaradas como áreas protegidas del SNAP, reconociendo el ejercicio de derechos reales sobre su propiedad;
- e) Velar por el cumplimiento del uso de suelo (zonificación) establecido en el Plan de Manejo del área protegida;
- f) Garantizar el financiamiento y sostenibilidad financiera del área protegida a través de la respectiva partida presupuestaria o los mecanismos de gestión de recursos previstos por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- g) Informar del cumplimiento del Plan de Manejo del área protegida a la Autoridad Ambiental Nacional, en los términos establecidos por ésta;

- h) Observar y cumplir las directrices, lineamientos y regulaciones que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el funcionamiento de áreas protegidas;*
- i) Brindar información que requiera la Autoridad Ambiental Nacional sobre las áreas protegidas para el seguimiento y evaluación;*
- j) Informar a la Autoridad Ambiental Nacional para coordinar acciones en los casos que se requiera la intervención de ésta;*
- k) Aplicar mecanismos e instrumentos de coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la administración y gestión del área protegida autónoma descentralizada creada sobre bienes nacionales de uso público; y,*
- l) Las demás que se establezcan en la normativa ambiental vigente, los respectivos planes de manejo y el presente Acuerdo Ministerial.”*

“Art. 18.- Instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión.- Los instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional, siendo indispensables el Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera.

Para el caso de las áreas protegidas de los subsistemas autónomo descentralizado y privado, el Plan de Manejo y Plan de Sostenibilidad Financiera son requisitos para su declaratoria como áreas protegidas del SNAP. [...]”

“Art. 29.- Áreas protegidas autónomas descentralizadas.- Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área.

Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural, integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP.”

“Art. 32.- Criterios.- Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios:”

Conservación:

- a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país;*
- b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;*
- c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;*
- d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y,*
- e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas.*

Estatus legal:

- a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal;, quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y,*
- b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio.*

Ordenamiento territorial:

- a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado.*

“Art. 33.- Requisitos para la declaratoria de una área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;*



- b) Estudio de alternativas de manejo;
- c) **Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;**
- d) Plan de manejo;
- e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria;
- f) Plan de sostenibilidad financiera; y
- g) Informe del régimen de tenencia de la tierra.”

“Art. 34.- Procedimiento de declaratoria y registro.- El procedimiento y registro para la declaratoria de las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado del SNAP es el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud debidamente suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, adjuntando los documentos requeridos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Revisión, evaluación y calificación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo de admisibilidad con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud;
- c) De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada y de su incorporación en el subsistema correspondiente del SNAP;
- d) **Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declare el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y,**
- e) Emitido el Acuerdo Ministerial de declaratoria y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante.”

III. INFORME LEGAL:

Con fundamento en la base legal citada y tomando en consideración el informe emitido por la Secretaria de Ambiente, que recomienda modificar el nombre del proyecto de ordenanza metropolitana que decía: “*Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa como Área Natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitana de Áreas Naturales Protegidas*”, por el nombre de “*Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa*”, para luego solicitar al MAE la declaratoria del área dentro del subsistema Autónomo Descentralizado, Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable para que la Comisión que usted preside, de considerarlo pertinente, ponga en consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación el proyecto de ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa.

Para el efecto, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Que se incluya en los considerandos los artículos de la Constitución de la República y del Código Orgánico del Ambiente, citados en el presente informe legal.
2. Que se reformule el título del proyecto de ordenanza como “*Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa*”.
3. En este sentido debería reformularse el artículo 1, es decir, establecer como objeto de la ordenanza la creación del área, no su declaración como área natural.
4. En el artículo 14, inciso tercero, se deberían cambiar las palabras “*declaratoria*” por “*creación*”.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixione Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO

Adj. expediente completo

EY

(20 Fojas)

c.c. - Secretario General del Concejo Metropolitano

- Secretaría de Ambiente

Ejemplar 1: Abg. Eduardo Del Pozo, Presidente de la Comisión de Ambiente

Ejemplar 2: Secretario General del Concejo Metropolitano

Ejemplar 3: Archivo Procuraduría

Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo

Fecha: 04 FEB 2019 Hora 11:40

Nº. HOJAS - UHA
Recibido por:



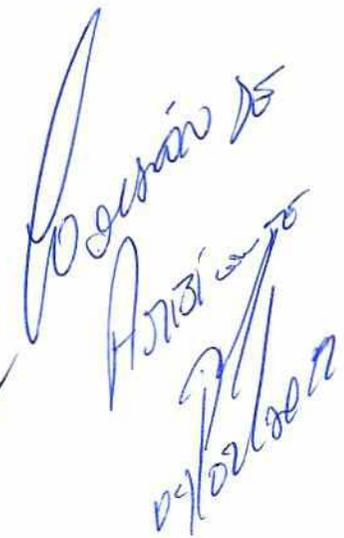
Oficio No. SA-DPN-2019-491
DM Quito, 01 de febrero de 2019
Ticket GDOC N° 2019-016159

Doctor
Gianni Frixone
PRODURADOR METROPOLITANO
Venezuela entre Chile y Espejo

Ticket GDOC N° 2019-016159

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Ticket GDOC N° 2019-016161



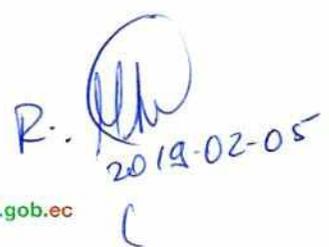
Asunto: Observaciones del primer debate de la propuesta de Ordenanza para crear el Área de conservación y Uso Sustentable ACUS Camino de los Yumbos

De mi consideración:

En relación a las observaciones de los Concejales sobre el Informe emitido por la Procuraduría, EXPEDIENTE PRO-2018-03402, GDOC N°2018-135381, de 29 de octubre de 2018, abogados y técnicos de la Secretaría de Ambiente se reunieron con el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, el 29 de enero del presente, para revisar el Informe señalado.

De la revisión de la normativa, Código Orgánico Ambiental COA, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas Metropolitanas y Acuerdo del Ministerio de Ambiente 083 de agosto de 2016, se concluye:

- 1- El Ministerio de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional puede declarar áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que está conformado por cuatro Subsistemas.



- 2- Conforme al Acuerdo Ministerial 083, Artículo 33, dos de los requisitos para solicitar al MAE la declaración de áreas protegidas dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP son:
- Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
 - Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;
- 3- Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes de solicitar al MAE la declaratoria de un área dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado, debe proceder con la creación del área a través de una Ordenanza. En consecuencia, se recomienda modificar el nombre del proyecto de Ordenanza Metropolitana por el siguiente: "La Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambi y Tandayapa"

Atentamente,




Dra. Verónica Arias C.

SECRETARIA DE AMBIENTE DEL DMQ

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	D. Salvador	SA-DPN	2019-02-01	
Revisión:	R. Ruiz	SA-DPN	2019-02-01	
	R. Baquezea	SA-JUR	2019-02-01	
Aprobación:	S. Sandoval	SA-DSA	2019-02-01	

C.c. Abg. Eduardo del Pozo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE

Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Ticket GDOC N° 2019-016169

Oficio No.: SG- 0304
Quito D.M., 24 ENE 2019
Ticket GDOC: 2017-161294

Abogado
Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
Presente

Asunto: Observaciones del primer debate de la Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable Camino de los Yumbos como Parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable Camino de los Yumbos como Parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) **Concejal Mario Granda:**

- Consulta si se ha dado cumplimiento con lo señalado en el criterio del Procurador Metropolitano, relacionado con la obtención del permiso del Ministerio del Ambiente.

b) **Concejala Susana Castañeda:**

- Desea saber cuál es el estado legal de Coordinación con el Ministerio de Ambiente.
- En el título de la ordenanza se habla de las microcuencas de los ríos, sugiere que debería referirse al "área de las microcuencas".
- Sobre las actividades económicas permitidas y prohibidas, señala que la zonificación propuesta no permite ciertas actividades económicas. Considera que se debe dejar a discreción de la autoridad el permitir nuevas actividades económicas, porque la autoridad en un momento determinado puede autorizar con discrecionalidad un uso diferente del suelo. Debería expresarse claramente este tema.

RECIBIDO

Msreew

25-01-2019

8:33

24/01/2019

- En el artículo 12, considera que deberían especificarse cuales son los incentivos que se propone. Se refiere al certificado para acceder a beneficios tributarios, debería establecerse claramente hasta donde llegan estos incentivos, esto con el fin de evitar falsas expectativas.
- En la disposición general primera, señala que los anexos no deberían ser parte de las disposiciones generales.
- En la disposición reformativa tercera se ratifica lo dispuesto en la Ordenanza No. 210, pero se permite un cambio de zonificación. Quisiera conocer debido a qué se podría autorizar dicho cambio de zonificación.
- Expresa que el mapa de microzonificación debería incorporarse en la propuesta.
- Solicita que se delimite claramente el polígono de recursos naturales no renovables.
- En la disposición transitoria primera propone que se señale cuáles son los otros entes y actores involucrados para definir el tema.

c) Concejal Eddy Sánchez:

- En el artículo 9 sobre el comité de gestión, señala que este debería asumir responsabilidades de manera directa, en función de reducir los niveles de vulnerabilidad directa por las actividades económicas.
- Es necesario que se desagreguen las acciones que van a tomar cada una de las dependencias relacionadas al proyecto.
- Debería añadirse el tema de evaluaciones periódicas en dicho artículo.

d) Concejal Carlos Páez Pérez:

- Debe aclararse el tema de los usos permitidos y usos prohibidos del suelo, en lo relacionado con las actividades económicas.
- En el artículo 7 de la ordenanza está permitida la actividad CM1A, por lo que considera que no puede flexibilizarse lo que dice el Plan de Uso y Ocupación del Suelo - PUOS.
- Señala que los Planes de Manejo sin presupuesto no sirven. Al respecto, considera que, a pesar de que los planes de manejo deben estar acompañados de una certificación presupuestaria, en el presente caso es difícil por el cambio de administración y presupuesto prorrogado.
- Propone encontrar una fórmula en el articulado para destinar recursos presupuestarios para dichos Planes de Manejo, que obligue que la próxima administración municipal reconozca el plan de manejo, con la intención de precautelar este tema.

e) **Concejala Soledad Benítez:**

- Señala que no se cuenta con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- La propuesta de ordenanza está relacionada con el plan especial y modificación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo - PUOS, por lo que desea conocer si esto se desarrolla en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

f) **Concejal Miguel Coro:**

- Considera que la Disposición Transitoria Primera, sobre el tema del Plan de Manejo, es muy general y deberían especificarse cuáles son las acciones del mismo.
- Sugiere que se haga un programa de capacitación para la población cercana para conocimiento del tema.

g) **Concejal Jorge Albán:**

- Manifiesta que el proyecto establece un cambio de uso de suelo, pero no a toda el área, sino a determinados sectores, pero no queda claro si es para todas las zonas o no.
- En tal sentido, se deben delimitar las sub áreas del uso del suelo.
- Recomienda se delimite mejor el tema de cambios del uso del suelo, y si no se cuenta con ello, que se establezca un plazo para implementar dichos cambios en el área de protección.

h) **Concejal Sergio Garnica:**

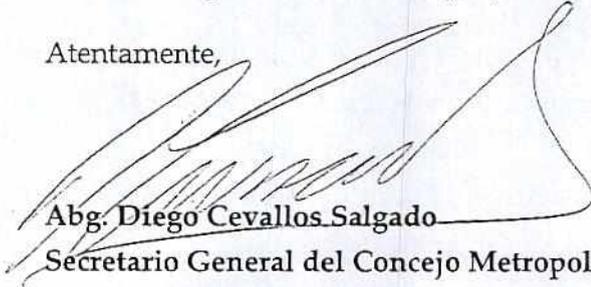
- Solicita se invite a los miembros de la Comisión de Uso de Suelo, para un asesoramiento adecuado sobre el cambio de uso de suelo y actividades económicas permitidas. En tal sentido, propone se realice una sesión conjunta entre las Comisiones de Ambiente y Uso de Suelo, previo el segundo debate.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 24 de enero de 2019, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2019-01-24	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC: Con copia junto con expedientes originales
Ejemplar 4: Secretaría de la Comisión de Ambiente
CC: Con copia para conocimiento:
Ejemplar 5: Secretaría de Ambiente
Ejemplar 6: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

**COMISIÓN DE AMBIENTE
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	24/01/2019	<i>[Signature]</i>
NEGADO:		
OBSERVACIONES: CONOCIDO EN PRIMERA DEBATE EN SESIÓN DE 24/01/2019 <i>[Signature]</i> .		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el presente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante oficio No. SA-DPN-2017-4493, la Secretaria de Ambiente, remite al Alcalde Metropolitano, el expediente con la documentación legal y técnica, que sustenta la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS Camino de los Yumbos.

1.2.- Mediante oficio No. A0164 de 13 de abril de 2018, el señor Alcalde Metropolitano, indica que el expediente en referencia, corresponde a iniciativa del Ejecutivo Metropolitano.

1.3.- Con oficio No. SG-1199 de 13 de abril de 2018, el Secretario General del Concejo realiza la revisión de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Ambiente, para su conocimiento y dictamen correspondiente.

1.4.- Mediante oficio No. SG-1585 de 21 de mayo de 2018, se informa al Presidente de la Comisión que se ha acreditado a miembros del Comité de Gestión del ACUS Camino de los Yumbos para el acceso a silla vacía en el Concejo Metropolitano.

1.5.- En sesión ordinaria de 30 de octubre de 2018, la Comisión de Ambiente, conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto Ordenanza Metropolitana que declara el área de conservación y uso sustentable –ACUS- Camino de los Yumbos como parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Informe Técnico No. SA-DPN-AP-2017-001 de 20 de octubre de 2018, suscrito por las funcionarias Diana Salvador y Ruth Elena Ruiz, Técnica y Directora de Patrimonio Natural, respectivamente, se emite el pronunciamiento al respecto, mismo que en su parte medular señala:

“(...) la Secretaría de Ambiente considera prioritario y viable este proyecto, por lo que presenta Informe Favorable para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable –ACUS Camino de los Yumbos, en las parroquias rurales de San Miguel de Nono y Nanegalito pertenecientes al Distrito Metropolitano de Quito.”

2.2.- Mediante oficio No. SA-DPN-2018-4742, la Doctora Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, remite el proyecto definitivo de ordenanza para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable –ACUS Camino de los Yumbos, con los cambios expresados en la Comisión de Ambiente el 30 de octubre de 2018.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 30 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 57 literales a) y d), 87 literales a) y d); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, previo a la emisión del Informe Legal por parte de Procuraduría Metropolitana requerido por la Comisión, conozca en primer debate el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable –ACUS Camino de los Yumbos como parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Abg. Eduardo del Pozo
**Presidente de la Comisión de
 Ambiente**



Dr. Pedro Freire López
Concejal Metropolitano

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	RDelgado	PGC	13/11/2018	

Adjunto expediente.

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Abg. Eduardo del Pozo		
Dr. Pedro Freire López		
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción

PRIORITARIO: Convocatoria Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito - jueves 24 de enero de 2019, 09h00



Concejo Metropolitano

mar 22/01/2019 9:30

Para: info@juanmanuelcarrion.com <info@juanmanuelcarrion.com>; armadillosyniebla@gmail.com <armadillosyniebla@gmail.com>;

Cc: aranchamarisela@yahoo.es <aranchamarisela@yahoo.es>; Maricela Caleno <marisela.caleno@quito.gob.ec>; Diego Sebastian Cevallos Salgado <diego.cevallos@quito.gob.ec>; Renato Andres Delgado Merchan <renato.delgado@quito.gob.ec>;

📎 1 dato adjunto

Orden del día.PDF;

Señor

● **Manuel Carrión Barragán**
Comité de Gestión del ACUS Camino de los Yumbos

Señora

Teolinda Elizabeth Calle Barreto
Comité de Gestión del ACUS Camino de los Yumbos

Presentes.-

Por medio del presente, en su calidad de ciudadanos acreditados para acceder a la silla vacía del Concejo Metropolitano de Quito, pongo en su conocimiento la convocatoria para la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, que se llevará a cabo el jueves 24 de enero de 2019, a las 09h00, en el la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

La información se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/?page_id=6667

● Por favor confirmar la recepción del documento adjunto.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

MCQ. / 2019.01.22

SECRETARÍA GENERAL DEL

CONCEJO
<https://concejoquito.gob.ec/cwa/#viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkAGFIZTAXZml2LTZlNGIiNDhYS05MjFjZmEzNjY1MABGA...> 1/1

COMISION DE AMBIENTE

<p>PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) CAMINO DE LOS YUMBOS</p>	<p>DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISION DE AMBIENTE, SESION ORDINARIA REALIZADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018</p>	<p>APROBADO CON 2 VOTOS DE LOS CONCEJALES: ABG. EDUARDO DEL POZO Y DR. PEDRO FREIRE LÓPEZ</p>	<p>ADJUNTO CARPETAS CON DOCUMENTACIÓN Y OF. SA-DPN-2018-4742, SUSCRITO POR LA DRA. VERÓNICA ARIAS, SECRETARIA DE AMBIENTE, CON LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA.</p> <p>SE ESPERA EL INFORME DE PROCURADURÍA.</p> <p>SUSY INDICA QUE SE LE PASE AL CONCEJO CONDICIONANDO QUE PROCURADURÍA EMITA EL INFORME LEGAL</p>
--	---	---	---

Paso a Renato 21-11-2018

376

395

2018-166394 -

Oficio No. SA-DPN-2018-4742
DM Quito, 05 de noviembre de 2018
Ticket GDOC N° 2018-166393

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **14 NOV 2018** Hora **11:12**

Nº. HOJAS **-34h-**
Recibido por: *[Signature]*

*Comisión de
Asesoría
14/11/2018*

Abogado
Eduardo del Pozo
PRESIDENTE
COMISIÓN DE AMBIENTE
Venezuela y Chile. Palacio Municipal
Presente.-

Asunto: Proyecto de ordenanza para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Camino de los Yumbos

De mi consideración:

En alcance al oficio No. SA-DPN-2017-3811 del 06 de septiembre de 2018, donde se remite una versión preliminar del proyecto de ordenanza para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable Camino de los Yumbos, esta Secretaría remite la última versión del proyecto de ordenanza con los cambios aprobados durante la sesión ordinaria de Comisión de Ambiente del 30 de octubre de 2018.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 213, Capítulo VIII "De la protección del Patrimonio Natural y el establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito", Artículo 384.21, ponemos a su consideración los documentos adjuntos para su conocimiento con el fin de que disponga el trámite respectivo.

Atentamente,

[Signature]

DESPACHO
SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

Dra. Verónica Arias C.

SECRETARIA DE AMBIENTE DEL DMQ

Adjunto:

Proyecto de ordenanza (34 FOJAS ÚTILES)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	D. Salvador	SA-DPN	2018-11-05	<i>[Signature]</i>
Revisión:	R. Ruiz	SA-DPN	2018-11-05	<i>[Signature]</i>
Aprobación:	S. Sandoval	SA-DSA	2018-11-05	<i>[Signature]</i>

24

C.c.

Abg. Diego Cevallos Salgado

Ticket GDOC N° 2018-166394

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Arq. Jacobo Herdoiza

Ticket GDOC N° 2018-166395

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

García Moreno N2-57 y Sucre

[Faint handwritten signature]

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL
ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE CAMINO DE LOS YUMBOS

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT 2015-2025 (aprobado con Ordenanza 0041 del 22 de febrero de 2015), en su Política 2 de Escala Regional establece dar continuidad a procesos productivos agrícolas y conferir coherencia a la forma de usar y ocupar los suelos con los territorios circunvecinos; la Política O3 tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo local en los territorios rurales desde una visión endógena que rescate su identidad, sus valores y sus vocaciones productivas. La Política A2 del PMDOT 2015-2025 determina: *"Promover la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural"*.

En aplicación de estas políticas, las parroquias Nono y Nanegalito proponen la declaratoria de un área de conservación y desarrollo sustentable dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas en concordancia al objetivo 2.1, de la Política A2, que ratifica la consolidación del Subsistema, el manejo y conservación del Patrimonio Natural en el DMQ y reconoce a las Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS como parte del Modelo Territorial del Distrito Metropolitano.

El territorio de las parroquias de Nono y Nanegalito forma parte de la Mancomunidad del Chocó Andino, constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de las parroquias de Pacto, Guala, Nanegal, Nanegalito, Nono y Calacalí, reconocida mediante Registro Oficial No. 659 del 30 de diciembre de 2015. Los esfuerzos realizados permitieron que el territorio sea reconocido el 09 de marzo de 2016 como el primer Bosque Modelo del Ecuador por la Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIABM). Esta organización promueve el desarrollo de modelos de territorio sostenible. Los Bosques Modelo son un proceso social diseñado para mejorar la gobernanza y contribuir al desarrollo humano sostenible de manera consensuada, en un territorio donde la población local planifica la gestión de los múltiples bienes y servicios suministrados por los ecosistemas en territorios donde los ecosistemas forestales son de particular relevancia¹.

El establecimiento del área protegida en las cuencas de los ríos Alambi y Pichán contribuye al cumplimiento de los compromisos y objetivos de desarrollo sostenible que el Municipio asumió para el noroccidente del DMQ, a través de la Ordenanza Municipal 137, sancionada en septiembre de 2016 por unanimidad del Concejo Metropolitano, y que declara a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto como un área de importancia ecológica, cultural y desarrollo productivo sostenible.

¹ Red Iberoamericana de Bosques Modelo. 2013

El área es parte de dos de las regiones geográficas más biodiversas del planeta: Tumbes-Chocó-Magdalena y Andes Tropicales, caracterizadas por sus altos niveles de endemismo y vulnerabilidad de la biodiversidad existente. Según el Informe Técnico de Base ITB del área Nono Pichán Alámbi Tandayapa (Secretaría de Ambiente, 2017), en la zona comprendida entre las parroquias de Nono y Nanegalito se han registrado más de 200 especies de orquídeas, 51 especies de mamíferos, 448 especies de aves y 53 especies de anfibios y reptiles.

Las 18.484 hectáreas que constituyen la zona del área protegida metropolitana forman parte del Área Importante para la Conservación de Aves (IBA, por sus siglas en inglés), IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha. Este reconocimiento a nivel internacional se otorga a determinadas áreas donde existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas y existe la iniciativa de la población local para desarrollar sus actividades con un enfoque sostenible de conservación ambiental y desarrollo social.

Esta zona es el hábitat único en el Distrito Metropolitano de Quito del zamarrito pechinegro (*Eriocnemis nigrivestis*), colibrí en peligro crítico (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y declarado como especie emblemática del DMQ bajo Resolución C481 de junio de 2005. La mayor cantidad de información producida y que se conoce de esta especie, se restringe al noroccidente de Pichincha donde se lo ha registrado en 11 localidades entre los 2800 y 3700 msnm. Verdecocha es el lugar donde se realizó el mayor número de observaciones durante el 2014.²

Otras aves representativas de esta zona son el tucán andino piquilaminado (*Andigena laminirostris*) (NT), el tucanete yumbo (*Semnornis ramphastinus*) (NT), el gorrión o chingolo (*Zonotrichia capensis*) (LC).

Este territorio alberga también otras especies emblemáticas del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentran en alguna categoría de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN³, entre ellas: el oso andino o de anteojos (*Tremarctos ornatus*) (VU), el lobo de páramo (*Lycalopex culpaeus*) (LC), la culebra boba o culebra verde (*Liophis epinephelus albiventris*), la rana marsupial andina (*Gastrotheca riobambae*) (EN), el pez de agua dulce conocido como preñadilla (*Astroblepus cyclopus*). Especies nuevas para la ciencia como el olinguito (*Bassaricyon neblina*) fue registrada en la misma zona.

La importancia del registro de nuevas especies de flora y fauna consiste en la generación de investigaciones relacionadas a nuevas especies que se convierten en importantes indicadores de cambios ambientales. Con respecto al descubrimiento de nuevas especies de fauna, estas permiten el estudio de sus toxinas como posibilidad de nuevas medicinas y, conjuntamente con las especies de fauna, incrementan el número de individuos registrados en el Ecuador, resaltando la importancia del país como megadiverso.

El Corredor Ecológico del Oso Andino atraviesa el área a declararse y fue creado con la Resolución No. C431, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática en peligro

² Santander, T; Hipo, R; Guevara, E. Aves y Conservación. *Estrategias de conservación para el zamarrito pechinegro*. 2014

³ Inventario del estado de conservación de especies de animales y plantas a nivel mundial. Considera las siguientes categorías: (EX) extinta; (EW) extinta en estado silvestre; (CR) en peligro crítico; (EN) en peligro; (VU) vulnerable; (NT) casi amenazada; (LC) preocupación menor; (DD) datos insuficientes; (NE) no evaluado.

de extinción, y de otras especies de fauna y flora del bosque andino; así como para promover el manejo sostenible de los recursos naturales y generar oportunidades para una mejor calidad de vida de las poblaciones locales.

El recurso hídrico del área de estudio es una de las fuentes más importantes de agua para la población de las parroquias del noroccidente del DMQ. El agua que proviene de los páramos y bosques húmedos del Pichincha (bosques protectores y reservas) a través del Sistema de Agua Potable Noroccidente, abastece al 8% de la población urbana del noroccidente de Quito; dos de las tres captaciones que abastecen al Sistema Noroccidente están ubicadas en las microcuencas de los ríos Mindo y Pichán.

La planta de tratamiento que forma parte del Sistema de Agua Potable Noroccidente se inauguró en 1992, se ubica en la cota 3030 msnm, en el sector de La Pulida al Noroccidente de Quito. El caudal de diseño original y para el que fue construida tiene una capacidad de 300 l/s; actualmente trabaja con un caudal de 148,35 l/s en invierno y 83,09 l/s en verano⁴. Esto demuestra la necesidad de activar procesos de conservación y recuperación de la cobertura vegetal que deben ser complementados con un manejo sostenible de las actividades productivas en la zona.

Los bosques existentes en esta área cumplen un papel importante en el balance de CO₂ en la atmósfera, ya que pueden llegar a acumular entre 20 y 40 toneladas de carbono por hectárea, convirtiéndolos en un importante sumidero de carbono (Cuesta *et al.*, 2009). Como complemento a los bosques, ríos, cascadas, gran variedad de flora y fauna silvestre, alto endemismo y la presencia de especies en diferente estado de conservación, la población local ha identificado el potencial de la zona para realizar actividades como agricultura, ganadería, turismo, piscicultura, que son altamente dependientes del recurso agua.

Según el Informe Técnico de Base ITB (Secretaría de Ambiente, 2017) dentro de los límites del área protegida propuesta, se registran catorce sitios cuyas actividades están orientadas al turismo de naturaleza con un enfoque de conservación del patrimonio natural: Tandayapa Bird Lodge, Tamboquinde, Bellavista Cloud Forest, Río Alambi, Casa Rumisitana, Los Armadillos, El Pahuma, Puma Sacha, Yanacocha, Verdecocha, San Jorge Eco Lodge, Tambo Tanda, Santa Teresita y Guagrapamba.

Varios de los sitios mencionados son parte del Programa Socio Bosque del MAE y, conjuntamente con doce predios más que rodean al área, representan en conjunto alrededor de 10.000 hectáreas destinadas a la conservación de bosques. Dentro y alrededor del área se encuentran los bosques protectores: Subcuenca alta de los ríos Pichán y Verdecocha, Hacienda San Eloy, Cuenca alta del río Guayllabamba, Mindo Nambillo y Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito.

Según el "Estudio para la construcción del Sistema de Áreas y Sitios Arqueológicos del DMQ" (2015) del Instituto Metropolitano de Patrimonio, las parroquias de Nono y Nanegalito forman parte de los Bloques Lloa y Pacto. De estos, el primero registra dos sitios: La Escalera 3 y Nono que se encuentran en la parroquia homónima. Estos sitios están asociados al período de Integración; además existen registros de restos culturales asociados a la cultura Kitu.

⁴ Estudio de Impacto Ambiental Expost Operación del Sistema de Agua Potable Noroccidente. EPMAPS. 2014

La expansión de la mancha urbana y las dinámicas de uso y ocupación del territorio generan una demanda constante de bienes y servicios, por lo que es prioritario desarrollar mecanismos de intervención en los ecosistemas para potencializar su nivel de resiliencia, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contribuir al bienestar de las poblaciones que viven y dependen del patrimonio natural, involucrando a la sociedad civil y a la iniciativa privada.

El Mecanismo de Compensación de Huella de Carbono, tiene por objetivo implementar acciones de sostenibilidad local con un potencial de reducción de huella de carbono, que sean financiadas con recursos provenientes de actores territoriales interesados en compensar las emisiones que no se pueden reducir. Estas acciones se darán en el marco de sus políticas de sostenibilidad que contemplen la gestión y medición de la referida huella de carbono, ligado a las políticas ambientales y de desarrollo productivo del Distrito para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio socialmente responsable.

Según el estudio realizado por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para el "Diagnóstico participativo, que genere una perspectiva teórica y estratégica sobre la ruralidad, mediante el análisis de actores, territorios e identidades rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la aplicación de metodologías cuantitativas, cualitativas y participativas" (2015), la parroquia de Nono tiene el 15,70% de acceso a servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado público; el nivel de analfabetismo para las parroquias de Nono y Nanegalito corresponde a 16,23% y 9,25% respectivamente. El nivel de pobreza, medido según las necesidades básicas insatisfechas, corresponde a 69% y 88% para Nono y Nanegalito. El 58% de la población de Nanegalito, tiene acceso al recurso agua, sin discriminar su procedencia.

Dentro del DMQ se encuentran índices de vulnerabilidad del sector salud asociados a: una baja cobertura de agua potable, una población envejecida y una baja escolaridad de las mujeres; valores altos de exposición a enfermedades respiratorias y valores altos de amenaza climática, coincidiendo con un clima con alta presencia de precipitaciones (>2000mm al año)⁵. Para las parroquias de Nono y Nanegalito, existe una vulnerabilidad del Sector Salud moderada y muy alta respectivamente. Para la parroquia de Nono, esta vulnerabilidad proviene principalmente de una alta sensibilidad, ocasionada por condiciones socioeconómicas moderadas-bajas. Los índices de exposición más altos se presentaron en la parroquia de Nanegalito, donde existen altos niveles de precipitación, según el mapa climático del DMQ, factor que incide en la aparición de enfermedades respiratorias⁶.

En lo que respecta a los resultados obtenidos a la vulnerabilidad a incendios forestales, resaltan niveles de peligro de incendios en zonas muy puntuales de la parroquia de Nono. En estas zonas ocurre una conjunción de factores de susceptibilidad de incendios, como una fuerte presión antropogénica y elevados factores de iniciación y propagación de incendios⁷.

Estos indicadores evidencian la importancia de desarrollar mecanismos para mejorar el acceso a servicios e impulsar la inversión pública y privada en el marco del desarrollo sostenible, ambiental, social y económico

⁵ Estudio de Vulnerabilidad al Cambio Climático. Secretaría de Ambiente – Instituto de Ambiente de Estocolmo. 2014

⁶ Ídem

⁷ Ídem

32

PROPUESTA DE ORDENANZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2018

para mitigar los posibles riesgos que puedan darse en la zona. Esta diversidad de componentes sociales y ambientales en la zona merece una especial atención para lograr su conservación en el largo plazo, a través de la aplicación de parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales y productivas.

La construcción del proyecto de Ordenanza para la declaratoria del área propuesta se inició en 2011 con un proceso participativo en el que se estudió una superficie de 8.428 hectáreas.

El 06 de noviembre de 2013 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, Lcdo. Santiago Enríquez, solicita *"la declaratoria como Área Natural protegida del DMQ, a 8.428,86 hectáreas de la zona de Nono-Pichán-Alambi, ubicada en la parroquia suburbana de San Miguel de Nono, de acuerdo al Informe Técnico de Base (ITB) preparado por el Grupo de Apoyo Local conjuntamente con técnicos de Conservación Internacional - Ecuador. Menciona adicionalmente que "los límites del área han sido establecidos participativamente en base a un proceso de diálogo con los propietarios privados y comunitarios de la zona".*

Entre noviembre y diciembre de 2013, Conservación Internacional, Aves y Conservación y EcoFondo, manifiestan su apoyo a la solicitud de declaratoria presentada por el GAD parroquial Nono para consolidar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP.

En el mismo año, el Departamento de Gestión del Agua de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, solicita a la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito *"la colaboración para la conservación de los ecosistemas naturales que comprenden las microcuencas del río Alambi, Mindo y Pichán", ya que la EPMAPS "ha construido y opera varios sistemas de captación de agua, entre ellos el Sistema Noroccidente, ubicado en el costado noroccidental del macizo Pichincha, en las parroquias de Nono y Cotacollao, para abastecer aproximadamente a 150.000 habitantes del norte de Quito".*

En mayo de 2014, el Lcdo. Santiago Enríquez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nono, manifiesta su predisposición para continuar apoyando el proceso de declaratoria del ACUS y nuevos procesos que benefician el desarrollo de la población.

La elaboración del ITB para la declaratoria del área se extendió hasta enero de 2015 debido a la solicitud de ampliación de límites de moradores de la zona y organizaciones comprometidas con la conservación. La ampliación incluye zonas importantes para la conservación de aves, como el zamarrito pechinegro (*Eriocnemis nigrivestis*), catalogado en peligro crítico de extinción (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En julio de 2015, el Sr. Patricio Calderón Cabrera, presidente del GAD Parroquial Nanegalito, manifiesta su apoyo a la creación del área protegida (ACUS Camino de los Yumbos).

En ese mismo mes, la Secretaría de Ambiente convocó a las Secretarías de: Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Desarrollo Productivo y Competitividad, Territorio, Hábitat y Vivienda; además, a la Administración Zonal La Delicia, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y el

**PROPUESTA DE ORDENANZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Fondo para la Protección del Agua (FONAG) para la socialización de los resultados del Informe Técnico de Base del área propuesta para declaratoria.

El 27 de agosto de 2015, con oficio No. EPMAPS-GA-2015-186, firmado por Johanna Patiño Benavides, Gerente de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad (E) manifiesta que *"conocemos que esta área protegida será de gran interés para la EPMAPS debido a que en esta zona se ubican las captaciones de agua de los ríos Pichán, Alambi y Mindo, así como el proyecto Barrios Altos del Noroccidente"*.

En septiembre de 2015 se remitió el primer borrador de ordenanza a las instituciones municipales mencionadas, así como también a los GAD parroquias de Nono y Nanegalito para su revisión y comentarios. Una vez revisadas y analizadas las observaciones, en julio de 2016 se envió una nueva versión del proyecto de ordenanza en la que se incluyen las sugerencias recibidas en la Secretaría de Ambiente.

En septiembre de 2016, con oficio No. 35 MCA – 2016, la Mancomunidad de la Bio Región del Chocó Andino respalda la propuesta de ordenanza para la declaratoria del área de conservación y uso sustentable Camino de los Yumbos y solicita al señor alcalde su aprobación.

En el documento "Análisis de vacíos y prioridades de conservación en el DMQ" (Secretaría de Ambiente – CONDESAN, 2015), en el marco del Plan Estratégico para el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, se determina que el 50% de áreas de importancia biológica del Distrito están dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas. El 80,4% de la superficie del ACUS Camino de los Yumbos corresponde a áreas de importancia biológica, por lo que la declaratoria del área contribuye a la consolidación de un corredor que mantendrá la conectividad entre las áreas de conservación de Mashpi, Pachijal y Yunguilla. Además, facilitará la intervención institucional para trabajar conjuntamente con la población en actividades relacionadas con el manejo sostenible del patrimonio natural y el mejoramiento de los sistemas productivos que, en el mediano y largo plazo, mejorarán la calidad de vida de la población local.

Por disposición de la Secretaría de Ambiente, a principios del año 2017, técnicos de la Secretaría de Ambiente efectuaron una revisión de los límites propuestos e identificaron la necesidad de realizar un ajuste, debido al cambio de cobertura vegetal en un predio de considerable extensión ubicado junto al centro poblado de Nono y, a la falta de interés del propietario de ser parte del área propuesta para la declaratoria. Otro criterio que sustentó el ajuste de los límites, en el sector oriental del área propuesta, fue la identificación de tres fuentes de agua de sectores productivos vecinos. Por estos motivos, técnicos de la Secretaría de Ambiente revisaron la cobertura vegetal de la superficie total propuesta para la declaratoria y determinaron que no existe un cambio drástico de la cobertura vegetal en el área; la única modificación en el límite corresponde al área aledaña al centro poblado de la parroquia de Nono.

Con esta actualización, se realizaron dos talleres de socialización el 15 y 19 de junio de 2017 en las parroquias de Nono y Nanegalito, respectivamente. En estas socializaciones se confirmó que se mantiene el interés y compromiso de los representantes de los GAD parroquiales para realizar un trabajo conjunto con la población local; por su parte, la población local tiene la apertura e interés para capacitarse en temas de aprovechamiento de recursos no maderables del bosque y mejoramiento de sistemas silvopastoriles para mantener sus fuentes hídricas.

La lista de los propietarios y posesionarios de los predios que solicitan la creación del ACUS Camino de los Yumbos, consta en el Cuadro No. 3 del Informe Técnico de Base ITB que es parte del expediente presentado para la declaratoria de esta área protegida.

El proceso participativo para la definición del área propuesta, elaboración del ITB y del proyecto de Ordenanza, suma alrededor de quince encuentros, entre reuniones de trabajo, asambleas, talleres, consultas grupales, socialización de resultados. En estos espacios se contó con la participación de los diversos actores vinculados al área: comunas, barrios, propietarios, entidades municipales, GAD parroquiales, quienes, durante el taller de validación del Informe Técnico de Base, sometieron a votación el nombre que se le daría al área protegida. El resultado fue "Camino de los Yumbos", debido a la importancia histórica en la zona de la cultura ancestral de los Yumbos. Por otro lado, "yumbo" es el nombre común de una de las aves endémicas de la zona y reconocida como especie emblemática del Distrito (*Semnornis ramphastinus*).

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. del De 2016, expedido por

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que, el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable";* que además el agua *"constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*
- Que, el artículo 66 de la Constitución numeral 15 reconoce y garantiza *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";*
- Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";*
- Que el Art. 73 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";*
- Que, el artículo 240 de la Constitución menciona que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales y de los distritos metropolitanos: *"1. Planificar el*

230

PROPUESTA DE ORDENANZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2018

desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República en relación con las competencias de los distritos metropolitanos establece: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias";*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión";*

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua";*

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *"El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo";*

Que, el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *"1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Preverá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que *"dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";*

Que, los literales a) y k) del artículo 54 del COOTAD establecen dentro de las funciones de los gobiernos municipales, las siguientes: *"a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y, "k) Regular, prevenir y controlar la*

contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

- Que, el artículo 297 del COOTAD señala: *“El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos”;*
- Que, el Código Orgánico Ambiental en su artículo 37 señala que *las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.*
- Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expedida el 14 de marzo de 2016 ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada en abril del 2007, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo;
- Que, los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213 Capítulo VIII determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el área propuesta para declaratoria, cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que, el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 041 sancionada el 22 de febrero de 2015 aprueba el “Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2015 -2025”, instrumento que promueve mediante sus políticas ambientales: *“la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos, del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural; Garantizar la sustentabilidad local del territorio enfocado a la reducción y compensación de la*

huella de carbono y a la resiliencia del DMQ frente al cambio climático; Garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano, precautelando la calidad de los recursos naturales; Fomentar en la ciudadanía los principios de ciudad sostenible, soportados por compromisos conjuntos que logren incidir en los patrones de producción, comportamientos y hábitos de consumo de todos los sectores del DMQ”;

- Que, el PMDOT 2015-2025 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, *“aquellas áreas que permitirán la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como en la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural”;*
- Que, la Ordenanza Metropolitana 137 del 01 de septiembre de 2016 establece como un área de importancia ecológica, cultural y de desarrollo productivo sostenible a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualca y Pacto para la producción y el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo bajo principios de sostenibilidad en concordancia al PMDOT 2015 – 2025;
- Que, la Resolución No. C-350, sancionada el 15 de junio de 2012 por el Concejo Metropolitano, declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ;
- Que, mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que, la Resolución No. C432, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano declara y resalta la importancia ecológica y paisajística de la “Ecoruta Paseo del Quinde” en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de impulsar la conservación de la importante biodiversidad del área, con énfasis en las aves y la mejora de la calidad de vida de las comunidades circundantes, mediante el desarrollo del aviturismo y el ecoturismo. La Ecoruta atraviesa las parroquias Nono y Nanegalito en un trayecto de 48,6km;
- Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 destaca el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 001 de 1 de marzo de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 550, el Ministerio de Ambiente reconoce como de interés público a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, IBA (Important Bird Area, por sus siglas en inglés) puesto que cumplen con criterios de conservación establecidos al nivel internacional;

18/11

- Que, el Programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves reconoce a nivel internacional la IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha, ubicada en las parroquias noroccidentales de Nono y Nanegalito, con la finalidad de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas;
- Que, según el Registro Oficial No. 659 de diciembre de 2015 la Mancomunidad de la Biorregión de Chocó Andino del noroccidente de Quito, integrada por las parroquias de Calacalí, Nono, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto se constituye, de conformidad con la Constitución Política y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado para consolidar el desarrollo de la zona con el objetivo principal de consolidar al área como un territorio productivo, sustentable y biodiverso;
- Que, el 09 de marzo de 2016 el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino fue declarado por el Concejo de Administración de la Red Iberoamericana de Bosques Modelo como el primer Bosque Modelo del Ecuador (Bosque Modelo Chocó Andino), debido a que ha incorporado en sus prácticas principios esenciales de: asociación, paisaje, gobernanza, compromiso con la sostenibilidad, intercambio de conocimientos, construcción de capacidades y trabajo en red;
- Que, el 25 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, declaró la Reserva de Biósfera Chocó Andino Pichincha de la cual, el área propuesta forma parte en su totalidad del área núcleo. La UNESCO otorga dicho reconocimiento a sitios de excelencia que promueven la conservación de la diversidad biológica, su diálogo con la diversidad cultural, y el desarrollo sostenible de sus habitantes, o sea *conservación para el desarrollo y desarrollo para la conservación*, contribuyen eficazmente a nivel local a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁸
- Que, es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

⁸ www.unesco.org

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS PICHÁN,
ALAMBI Y TANDAYAPA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA
METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

Artículo 1.- Objeto.- Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se declara al área natural Nono, Pichán, Alambi, Tandayapa, en la categoría de manejo "Área de Conservación y Uso Sustentable", que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas, garantizando la inviolabilidad de su integridad de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 2.- Denominación.- En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Camino de los Yumbos.

Artículo 3.- Ubicación y delimitación.- El ACUS Camino de los Yumbos se localiza al occidente del Distrito Metropolitano de Quito, en las parroquias rurales de San Miguel de Nono y Nanegalito, con una superficie de 18.484 hectáreas.

El ACUS Camino de los Yumbos está comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: El cauce del río Pichán desde la unión con la quebrada La Moya en el punto 17 N 765845,92m E 2571,45m N; continúa aguas abajo por el Pichán hasta la unión con el río Alambi a 17 N 758505,99m E 4623,64m N. Sigue por el cauce del río Alambi aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Alulán (Alunán) a 17 N 760392,61m E 10304,58m N, en la margen izquierda del río Alambi. Desde este punto, aguas abajo por el río Alambi hasta el punto 17 N 760456,12m E 10396,20m N. Desde ahí, una línea recta en dirección sur-occidental hasta el punto 17 N 760250,07m E 10342,64m N. Desde este punto en dirección sur-oriental hasta encontrar la vía que une Nanegalito y Nanegal, la misma que sirve de referencia, en dirección a Nanegalito, hasta el punto 17N 758540,19m E 7220,85m N, donde se sigue el trazado de la antigua vía a Nanegalito hasta el punto 17 N 758392,85m E 6948,45m N. Desde ese punto en dirección sur-occidental hasta encontrar la vía Calacalí – La Independencia (E28) en las coordenadas 17 N 758127,70m E 6623,45m N. De este punto, una línea hacia el occidente por el antiguo camino Nanegalito – La Armenia hasta la coordenada 17 N 756551,26m E 5593,20m N.

Este: Se usa como referencia el límite establecido entre las parroquias urbanas de Cochapamba, El Condado y la parroquia rural de Nono. El límite entre las parroquias El Condado y Nono es la divisoria de aguas entre la cuenca del río Pichán y la cuenca del río Pusuquí hasta el punto 17 M 771718,72m E 9986514,92m S donde nace la quebrada sin nombre que alimenta a la Quebrada Garrochal. Por el cauce de la Quebrada sin nombre hasta el punto 17 M 771973,38m E 9989217,21m S donde cruza la carretera

de Quito a Nono. Sigue por el trazado de la carretera en dirección al poblado de Nono hasta el punto 17M 770645,54m E 9990576,87m S. Desde este punto en dirección nor-occidental hasta encontrar el río Pichán en la coordenada 17 M 770233,90m E 9991000,06m S. Desde ahí una línea hacia el occidente hasta el punto 17 M 769369,23m E 9990766,69m S que corresponde a la divisoria de aguas entre la quebrada Huaytarilla y el río Pichán, y por ésta, usando como referencia el camino hacia Alaspungo hasta encontrarse con la quebrada Agua Santa en la coordenada 17 M 771030,24m E 9995678,02m S. Desde este punto continúa aguas abajo por la quebrada Agua Santa hasta su unión con el río Pichán. Por el cauce del río Pichán avanza aguas abajo hasta encontrarse con la quebrada La Moya en el punto 17 N 765845,92m E 2571,45m N, en el límite norte.

Sur: Se apoya en los límites establecidos entre la parroquia urbana de San Juan y las parroquias rurales de Lloa y Nono, en las faldas del volcán Rucu Pichincha, en el sector conocido como Las Gradas y El Pailón. Entre las parroquias de Nono y Lloa se usa como referencia el cauce del río Mindo aguas abajo hasta el punto 17 M 761755,68m E 9989550,47m S.

Oeste: Por el río Mindo hasta el punto 17 M 760435,35m E 9993553,59m S. Desde este punto en dirección hacia el este por una quebrada sin nombre hasta la coordenada 17 M 762918,03m E 9993118,31m S. De este punto continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Mindo y Alambi en dirección nor-occidental hasta encontrar el cauce del río Tandayapa en el punto 17 M 760608,85m E 9996935,49m S. Avanza por el cauce del río Tandayapa aguas abajo hasta el punto 17 M 759277,96m E 9999026,30m S. Desde este punto una línea hacia el occidente hasta encontrar el camino Tandayapa – San Tadeo, y por éste hasta el punto 17 M 758089,57m E 9997780,16m S. Desde este punto en dirección nor-occidental continúa por la divisoria de aguas entre el río San José y las quebradas Tarro de Unto y Guaycape hasta el punto 17 N 766551,26m E 5593,20m N, en el límite norte.

Las coordenadas extremas según proyección TM-Quito zona 17 Sur son:

Norte: 482.182m Este, 10'010396m Norte;

Sur: 490.288m Este, 9'980.913m Norte;

Este: 493.807m Este, 9'989.640m Norte;

Oeste: 477.891m Este, 10'001.695 Norte.

Artículo 4.- Objetivos.- El ACUS Camino de los Yumbos se establece para:

1. Aportar a la transformación del Distrito Metropolitano de Quito en una ciudad resiliente y sostenible, preservando, manteniendo y protegiendo el patrimonio natural en el marco del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2015 – 2025, Ordenanza Metropolitana 041) y del Plan Ambiental Distrital 2015 - 2025;
2. Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del bosque montano, páramo y de quebradas; permitir la supervivencia y repoblación de la fauna y flora silvestres; mantener la dotación de los bienes y servicios ambientales que el área brinda a la población del Distrito;

3. Proteger, restaurar y mantener el sistema hídrico, así como las fuentes y los cauces aportantes para asegurar la disponibilidad de agua;
4. Integrar las áreas protegidas declaradas en el noroccidente en un corredor biológico para la conectividad;
5. Desarrollar actividades productivas ambientalmente sostenibles de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, mediante el establecimiento de sistemas productivos amigables con el entorno natural y la aplicación de buenas prácticas; actividades turísticas y recreativas orientadas a transmitir los valores naturales, históricos, paisajísticos; y, promover la necesidad de proteger el área y su entorno a fin de consolidar y fortalecer el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
6. Promover la participación de las comunidades, comunas y población local y la coordinación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la planificación de actividades de conservación y de gestión integral del ACUS;
7. Proporcionar facilidades a la población local para el desarrollo de actividades encaminadas a reducir las presiones sobre los recursos naturales y fomentar la recuperación de la calidad del suelo y la cobertura vegetal en el área; y,
8. Fomentar en los ciudadanos la responsabilidad en el cuidado del ACUS, a fin de recuperar su valor ambiental, cultural, histórico y paisajístico.

CAPÍTULO II

De la Macro zonificación, uso de suelo y actividades permitidas

Artículo 5.- Macro zonificación.- Las macro zonas determinadas en el ACUS se definen en el Cuadro No. 1 y en el Anexo No. 1, Mapa 2. La macro zonificación indica la división de un área geográfica amplia, para la que se define el tratamiento y el uso prioritario que deberá tener. El detalle del tratamiento y uso de las zonas se establecerá en el respectivo Plan de Manejo.

Cuadro No. 1 Macro Zonificación del ACUS Camino de los Yumbos

Macro Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
a) Conservación de la biodiversidad*	13.850	Predominancia en el paisaje de bosques nativos en buen estado de conservación, zonas de ladera que conservan su cobertura vegetal natural, páramo, nacientes de agua, bosques y vegetación riparia, cascadas, tomas de agua, quebradas.	Conservar ecosistemas, flora y fauna silvestres y recursos estratégicos para garantizar la dotación de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.

Macro Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
b) Uso sustentable de los recursos naturales*	4.626	Predominancia en el paisaje de áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación.	Reorientar las formas de uso de la tierra (agricultura y ganadería) hacia sistemas ambientalmente sustentables, fomentando la incorporación de prácticas agroforestales, agricultura orgánica y sistemas integrales de producción ⁹ . Manejar las plantaciones de especies exóticas con una proyección futura de conversión y recambio con especies nativas para la reconstrucción del hábitat de la vida silvestre y la mitigación de las amenazas naturales presentes en la zona.
c) Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	8	Actividades dedicadas a la extracción de áridos y pétreos.	Proveer materia prima para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales exclusivamente.

*Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo para mejorar la producción, de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo. Las fuentes de agua se protegerán de acuerdo a la normativa vigente independientemente de la macro zona en la que se encuentren. Las actividades económicas pre existentes que no sean compatibles con el uso de suelo determinado en esta ordenanza, deberán entrar en procesos de ajustes para asegurar la sustentabilidad integral (económica, ambiental, social) y los lineamientos estarán determinados en el Plan de Manejo del área protegida que incluirá un plan de regularización de las actividades económicas.

Artículo 6.- Uso de suelo.- En concordancia con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), se reconoce dentro del ACUS Camino de los Yumbos los usos de suelo de: Protección Ecológica (PE), Recursos Naturales Renovables (RNR) y Recursos Naturales No Renovables (RNNR), como se detalla en el cuadro No. 2. El Plan de Manejo será el instrumento de planificación y gestión del territorio para el área protegida a partir de su creación.

⁹ Los métodos que caracterizan actividades productivas sostenibles con la aplicación de buenas prácticas ambientales estarán relacionados con: establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, uso de terrazas para cultivos en pendientes, conformación de cortinas rompe vientos con especies nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises, entre otros.

Cuadro No. 2 Usos de Suelo del ACUS Camino de los Yumbos

Uso de Suelo	Superficie (ha)	Equivalencia a Macro Zona del ACUS
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	13.850	Conservación de la biodiversidad
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	4.626	Uso sustentable de los recursos naturales
Recursos Naturales No Renovables	8	Aprovechamiento de recursos naturales no renovables
TOTAL	18.484	--

Artículo 7.- Actividades permitidas y limitaciones para el uso de los recursos.- De acuerdo a la macro zonificación propuesta en la presente ordenanza, se reconocen las siguientes actividades y equipamientos permitidos y prohibidos:

Cuadro No. 3 Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
Conservación de la biodiversidad	EEZ; EIZ; EIM; EIS; EDM1; EGB; CB1A; CB1B; CS1B; CS7A; CS7B	EF; SAS; SFS; II1; II2; II3; II4; EEB; EES; EEM; EC; ES; EB; ER; EDB; EDS; EDZ; EDM2; EDM3; EGS; EGZ; EGM; EA; ET; EIB; EP; NN1; CB2; CB3; CB4; CS1A; CS2; CS3; CS4; CS5; CS6; CS8; CZ; CM
Uso sustentable de los recursos naturales	EEZ; EIS; EDB; EDS; EDZ; EDM; EGB; EGS; EF; SAS; SFS; II1; II2B; EEB; ECB; ECS; ECZ; ESB; ESS; ESZ; ETB; ETS; ETZ1; EB; ERB; EIB; EIZ; EIM; EPZ; CB; CS1B; CS5; CS7A, CS7B; CZ4; CZ6	II2A; II3; II4; EDM3; NN1; ECM; ERS; ERM; EGZ; EGM; EA; ETZ2; ETM; EPM; ESM; CM; CS1A; CS2; CS3; CS4; CS6; CS8; CZ1; CZ2; CZ3; CZ5
Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	EI; EGB; NN1; EPM1; EGZ; EGM	ED; EF; II1; II2; II3; II4; EE; EC; ES; EB; ER; EGS; EA; ET; EPZ; EPM2; C

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

Dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos que constan en el cuadro No. 3 prevalecerán sobre lo estipulado en otras ordenanzas. En caso de controversia entre las normas, prevalecerá la que favorezca la protección y mantenimiento de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

El desarrollo de las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos se sujetarán a la macro zonificación y a lo previsto en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Camino de los Yumbos. En el caso de que una actividad económica tenga incompatibilidad de uso de suelo dentro del ACUS Camino de los Yumbos, la Autoridad Ambiental Local emitirá un informe favorable para que las condiciones de implantación permitan el desarrollo de la actividad económica, siempre que ésta cumpla con los lineamientos del Plan de Manejo del ACUS.

Se reconocen como actividades favorables que serán promovidas en el Plan de Manejo ambiental sustentable del área a las siguientes:

Cuadro No. 4 Actividades para el manejo ambiental

Macro Zona	Actividades Favorables	Actividades No Favorables
Conservación de la biodiversidad	<p>Estudios de flora y fauna silvestres</p> <p>Acciones de restauración ecológica, activa y/o pasiva</p> <p>Medidas de protección del patrimonio natural y cultural</p> <p>Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua</p> <p>Mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal nativa</p> <p>Mantenimiento y recuperación de los elementos y funciones ambientales esenciales del suelo, agua y biodiversidad</p> <p>Medidas para la estabilización de taludes en zonas de riesgo a deslizamientos y derrumbes</p> <p>Medidas para la recuperación de áreas degradadas con especies nativas</p> <p>Mantenimiento de vías preexistentes</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Recuperación y regeneración de zonas degradadas</p> <p>Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas</p> <p>Desarrollo de centros de interpretación ambiental</p>	<p>Cultivos agrícolas y florícolas intensivos</p> <p>Explotación forestal</p> <p>Desarrollo de planteles piscícolas</p> <p>Pesca deportiva</p> <p>Extracción de minerales metálicos y no metálicos</p> <p>Cacería y extracción de especies de flora y fauna nativas</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Descarga de aguas servidas sin tratamiento a ríos y quebradas</p> <p>Cambio de uso del suelo sobre los 3300msnm</p> <p>Cambio del uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población o en zonas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección</p> <p>Desarrollo urbano e industrial</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Uso de agroquímicos de sello rojo</p> <p>Apertura de vías</p> <p>Elaboración de carbón</p> <p>Uso indebido del fuego</p> <p>Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios</p> <p>Introducción de especies exóticas de flora y fauna</p> <p>Incremento de la superficie de cultivos, incluyendo pastizales</p>

Macro Zona	Actividades Favorables	Actividades No Favorables
Uso Sustentable de Recursos Naturales	<p>Estudios de flora y fauna silvestres</p> <p>Acciones de restauración ecológica activa y/o pasiva</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Recuperación y regeneración de zonas degradadas</p> <p>Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas</p> <p>Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Cultivos agrícolas ambientalmente sostenibles</p> <p>Manejo de desechos orgánicos para su reutilización</p> <p>Crianza de animales mayores y menores</p> <p>Huertos familiares</p> <p>Sistemas de captación y distribución de agua para riego y abrevadero de animales</p> <p>Actividades para proteger e incrementar la calidad y cantidad de remanentes de vegetación nativa y la protección de fuentes de agua</p> <p>Tratamiento de desechos orgánicos agropecuarios (compostaje)</p> <p>Sistemas de generación de energías alternativas (biodigestores, paneles solares)</p> <p>Sistemas de prevención de incendios</p> <p>Investigación biológica y socio-ambiental para procesos de sostenibilidad, resiliencia y captura de carbono</p> <p>Sistemas agroforestales y silvopastoriles sostenibles</p> <p>Granjas piscícolas con sistemas de tratamiento del agua</p> <p>Viveros forestales para la producción de material vegetal nativo</p> <p>Plantación, manejo y aprovechamiento forestal sin fines comerciales aplicando técnicas y tecnología de bajo impacto</p>	<p>Incremento de la superficie agroproductiva en detrimento de los relictos de vegetación nativa</p> <p>Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios</p> <p>Aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos</p> <p>Cambio de uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población</p> <p>Cacería y tráfico de especies de flora y fauna nativa</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Uso indebido del fuego</p> <p>Desarrollo urbano e industrial</p>
Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	Actividades dedicadas a la extracción de minerales no metálicos como insumos para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales.	Incumplimiento de los lineamientos del Plan de Manejo Desarrollo urbano e industrial

Además de las actividades previstas en el cuadro, el desarrollo de las actividades favorables para el manejo ambiental se sujetará a las modalidades y condiciones previstas en la zonificación del Plan de Manejo correspondiente al ACUS Camino de los Yumbos.

Para la consolidación de las áreas pobladas que están dentro del ACUS Camino de los Yumbos, de acuerdo a los principios constitucionales sobre la naturaleza y el ambiente y a la Ordenanza Metropolitana 137, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará prácticas que fomenten un modelo ambientalmente equilibrado de desarrollo que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

Las actividades no descritas en esta sección que ya están presentes en el territorio deberán realizar ajustes técnicos y tecnológicos en el marco de la sustentabilidad integral. Los propietarios y poseedores en estas macro zonas se someterán al cumplimiento del Artículo 11 de la presente ordenanza y a los lineamientos que disponga el Plan de Manejo del área.

Artículo 8.- Modalidades de uso de los recursos naturales.- Las formas de uso de los recursos naturales serán las que se determinen en la zonificación del Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos.

CAPÍTULO III De la Gestión del área

Art. 9.- Estrategia para la gestión del ACUS Camino de los Yumbos.- Será definida a través del Plan de Manejo. La estrategia de gestión deberá estar orientada a lograr los objetivos de conservación, restauración y uso de los recursos relacionados con sistemas productivos sostenibles. Esta estrategia deberá considerar instrumentos que permitan:

- a. Cofinanciar la gestión del ACUS;
- b. Conformar un Comité de Gestión del ACUS que incluya la participación de organizaciones locales, comunas, comunidades, sector público y privado y GAD parroquiales del área involucrada;
- c. Asegurar la concordancia entre la macro zonificación del ACUS y la zonificación de las comunidades, comunas y propiedades privadas del área; y,
- d. Elaborar y ejecutar el Plan de Manejo

La Autoridad Metropolitana Ambiental deberá concertar la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del ACUS Camino de los Yumbos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del área.

La Autoridad Metropolitana Ambiental fomentará los mecanismos de prevención, control y mitigación ambiental y fomentará, en colaboración con otras instancias del Municipio y los niveles de gobierno que corresponda, el desarrollo de actividades que contribuyan a la conservación y mantenimiento del ACUS, apoyará los procesos de recuperación de la cobertura vegetal, fomentará la producción sostenible y promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área.

Artículo 10.- Interés Público.- El Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos es de interés público y su aplicación garantizará el cumplimiento de las funciones sociales y ambientales del área.

Artículo 11.- Obligaciones de los propietarios y poseesionarios de la tierra.- Los propietarios y poseesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS Camino de los Yumbos no se afectan a través de esta declaratoria. Esta declaratoria se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

CAPÍTULO IV De los Incentivos

Artículo 12.- Incentivos.- para la adecuada gestión de manejo del ACUS Camino de los Yumbos y protección del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio implementará los siguientes incentivos:

1. La Autoridad Metropolitana Ambiental proveerá a los propietarios de los predios que forman parte del ACUS Camino de los Yumbos, de conformidad con la normativa vigente, el certificado que les permita acceder a los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito generará incentivos en lo relativo a capacitación en sistemas productivos sostenibles, turismo y promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental.
3. Otros incentivos que constan en Ordenanzas Metropolitanas se aplicarán al ACUS Camino de los Yumbos, según sean pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Forman parte constitutiva de esta Ordenanza:

1. Anexo 1 – Mapa 1: Área, ubicación y linderos del ACUS Camino de los Yumbos; Mapa 2: Macro zonificación del ACUS Camino de los Yumbos; Mapa 3: Mapa de uso y ocupación de suelo.

2. Anexo 2 – Glosario de términos
3. Anexo 3 – Detalle del cuadro No. 3, Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos.

Segunda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas los instrumentos que sean necesarios para el desarrollo sostenible del ACUS, en observancia de la presente Ordenanza y de la normativa vinculada con el cumplimiento de las políticas y objetivos de gestión recogidos en el Plan de Manejo.

Tercera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Autoridad Metropolitana Ambiental y en coordinación con las instancias municipales correspondientes, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Nono y Nanegalito, y las comunidades involucradas en procesos mancomunados del territorio.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Refórmese el Plan de Uso y Ocupación de Suelo, Ordenanza Metropolitana 192, U2-2 y Z2-2 con los mapas de uso y zonificación que constan en el Anexo 1, mapas 2, 3 y 4 para los polígonos correspondientes.

Segunda.- Incorpórese al cuadro No. 1 de la Ordenanza Metropolitana 210, de las asignaciones de zonificación para edificación y habilitación del suelo, la siguiente zonificación:

Cuadro No. 5 Asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo

		EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO		
		A AISLADA									
No.	Zona	Altura Máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS -PB	COS TOTAL	Lote Mínimo o	Frente Mínimo
		Pisos	M	F	L	P	M	%	%	m ²	m
A80	A50001-1	1	4	5	5	5	6	1	1	50000	125

Tercera.- Condiciones de implantación de las macro zonas.- Se ratifican las condiciones que constan en la Ordenanza Metropolitana 210, considerando la nueva asignación de zonificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de un año a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental en coordinación con otros entes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los actores involucrados elaborará el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, de conformidad con la normativa vigente.

El Concejo Metropolitano de Quito asegurará la disponibilidad financiera para la elaboración del Plan de Manejo y, mientras se elabora el Plan de Manejo, asegurará los recursos económicos para la ejecución de acciones emergentes de recuperación de la cobertura vegetal, educación ambiental, comunicación, saneamiento y remediación, y señalética del área. De igual manera, faculta a la Autoridad Metropolitana Ambiental crear una partida presupuestaria para financiar la operación y administración del ACUS, a través de los fondos correspondientes conforme a la normativa metropolitana. Complementariamente, el Plan de Manejo del ACUS propenderá a la generación de alianzas público-privadas y público-comunitarias orientadas a cofinanciar la operación del ACUS.

Durante la elaboración del Plan de Manejo se desarrollará y validará la micro-zonificación con las comunas y comunidades que habitan dentro del ACUS Camino de los Yumbos.

Segunda.- En un plazo de treinta días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, se notificará al Ministerio del Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana.

Tercera.- En un plazo de quince días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda incorporará al Plan de Uso y Ocupación de Suelo lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza.

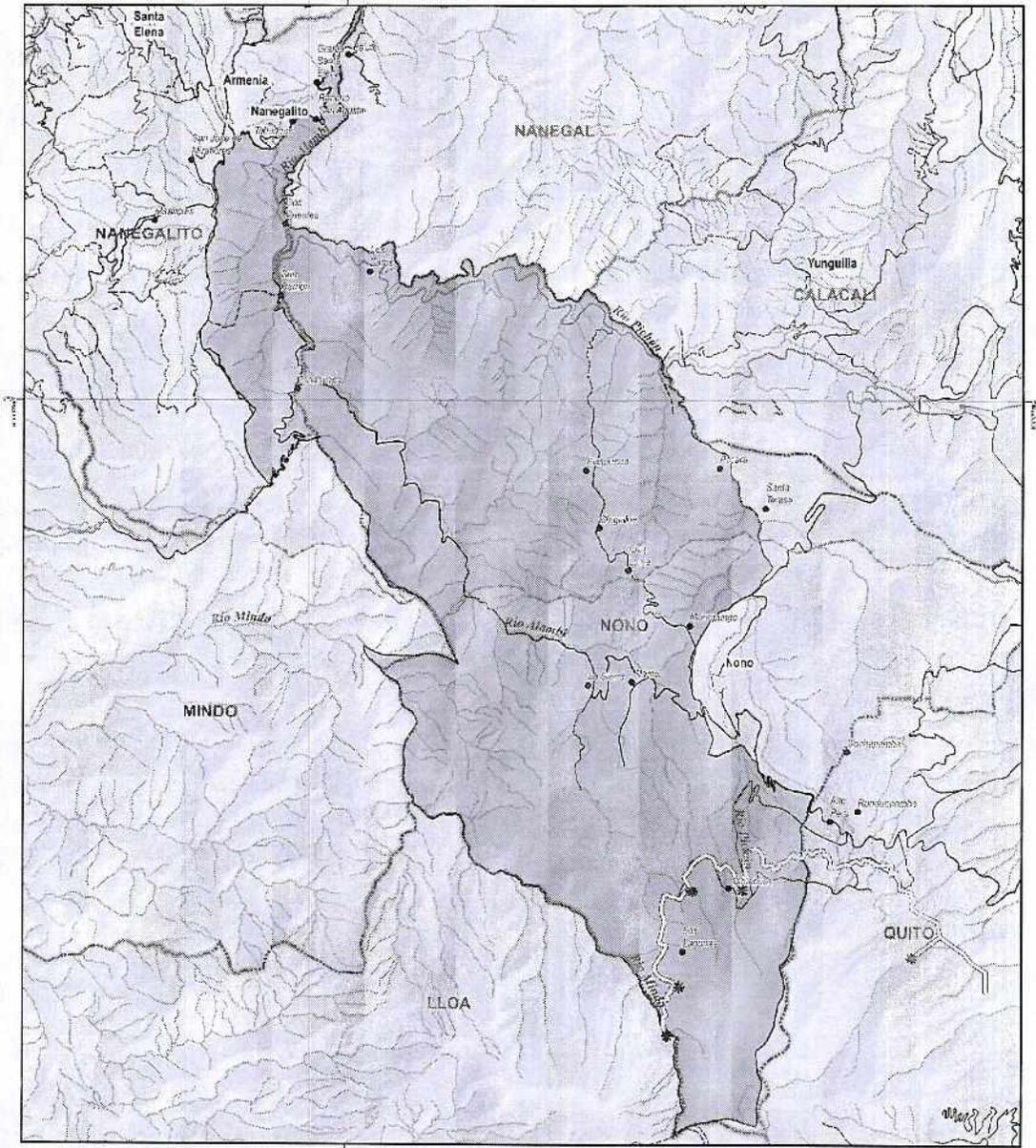
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

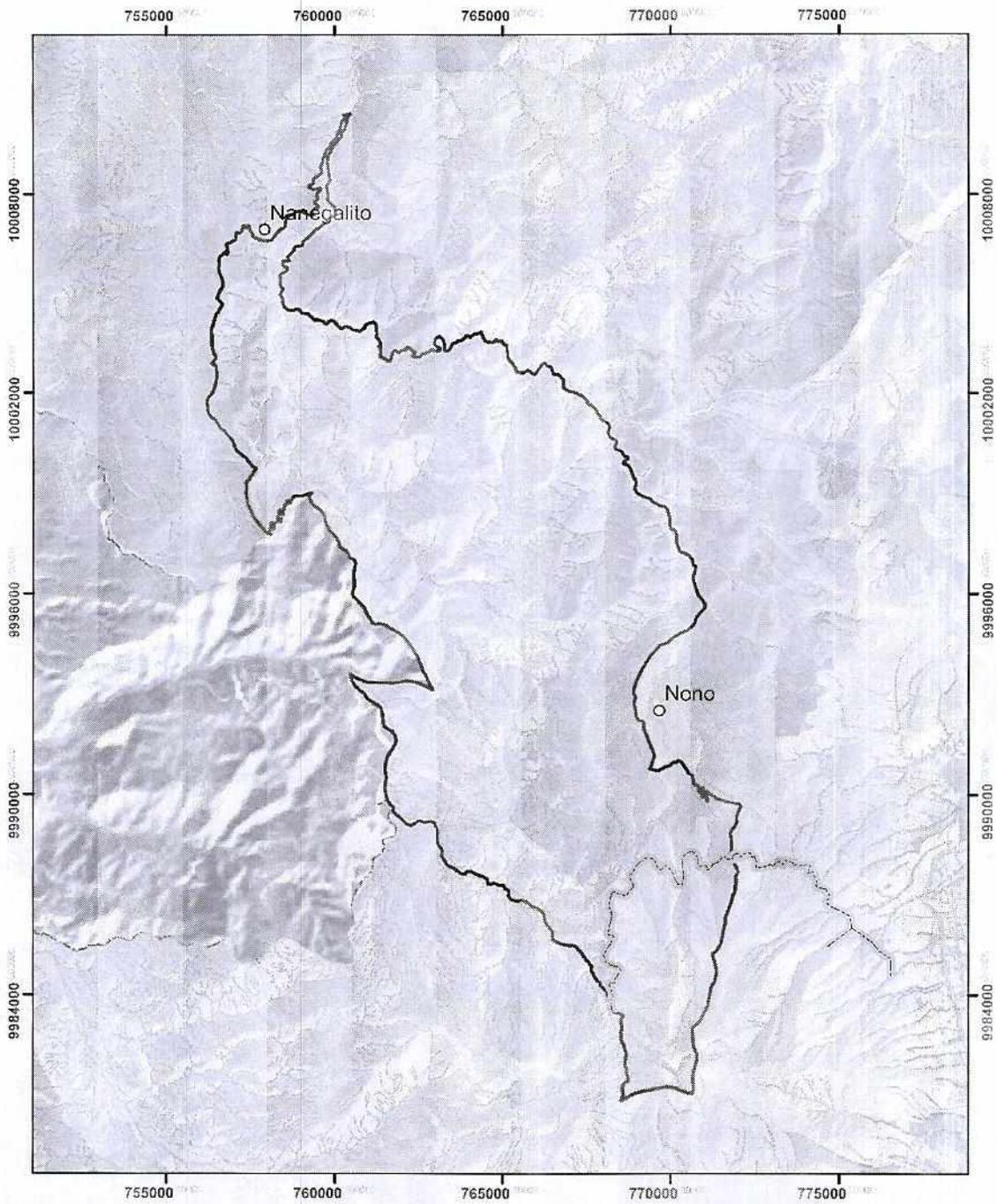
ANEXO 1 Mapa 1: Ubicación geográfica del ACUS Camino de los Yumbos

MAPA BASE Y LOCALIZACIÓN DE LA ACUS



<p>MAPA DE LOCALIZACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	<p>Simbología</p> <ul style="list-style-type: none"> ☼ Captación agua potable — Conducto agua potable — Conducto □ Centro poblado ● Caserío — Río principal <p>Vías</p> <ul style="list-style-type: none"> — Pavimentada — Lastrada — Camino de verano — Sendero - vereda □ Límite área de estudio ■ ACUS Camino de los Yumbos □ División Político Administrativa □ Límite parroquial 	<p>QUITO ALCALDÍA</p> <p>MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECRETARÍA DE AMBIENTE Dirección de Patrimonio Natural Unidad de Áreas Protegidas</p> <p>SECRETARÍA DE AMBIENTE ALCALDÍA</p> <p>Fuentes de Información: *SA DNG, 2010 DE: Mapa Cobertura vegetal, CGIA *IGN, 2002, Red Hidrográfica (compilado) 1:25 000, 30 000 *SINAC, 2009, Red vial (compilación) 1:50 000, 100 000 *NASA, 2000, The Shuttle Radar Topographic Mission (SRTM 90m)</p> <p>Escala de trabajo: 1:25.000 Escala de impresión: 1:100.000</p> <p>Elaborado por: Peol Segarra Editado por: Alejandro Barros</p> <p>Fecha de elaboración: 01/02/2014 Fecha de edición: 07/05/2018</p> <p>Escala: 1:100.000</p>	<p>TEMA: MAPA BASE Y LOCALIZACIÓN DE LA ACUS CAMINO DE LOS YUMBOS</p> <p>Sistema de Proyección: Universal Transversa de Mercator</p> <p>Datam: WGS 1984 Zona 17 Sur</p> <p>Mapa N° DPN-JA-P-2018-016</p>
---	---	---	--

ANEXO 1 Mapa 3: Mapa de uso de suelo del ACUS Camino de los Yumbos

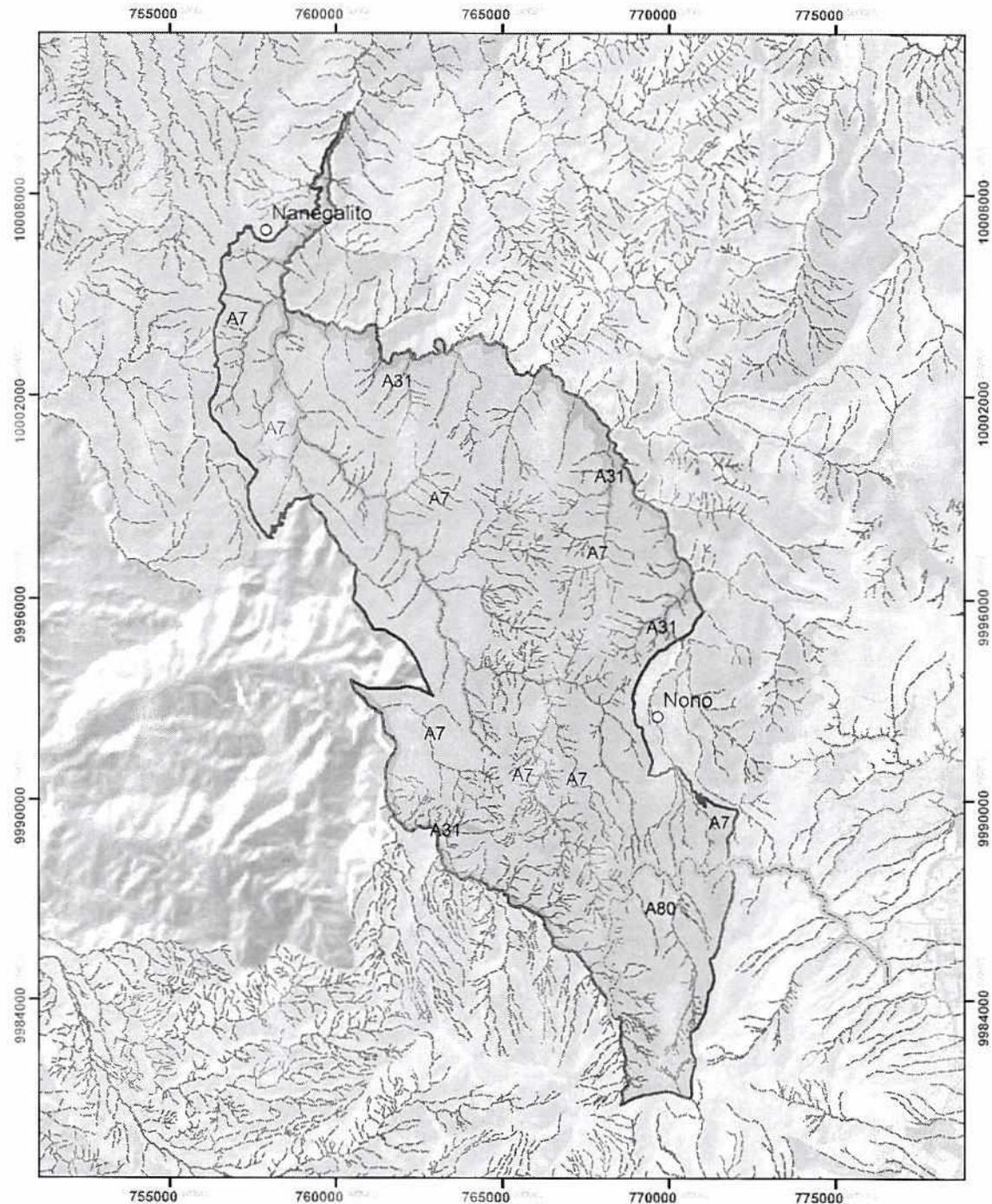


Simbología	
○	Cabecezas parroquiales
—	Red hídrica del DMC
—	Conducción
▭	Límites ACUS Camino de los Yumbos
Uso de Suelo	
■	P. Ecol/Conser. Patr. N
■	Agrícola Resid.
■	Área protección
■	Equipamiento
■	Protec. Beatoito
■	Industrial 2
■	Industrial 3
■	Industrial 4
■	Patrimonial
■	Múltiple
■	Resid Urbano 1
■	Resid Urbano 2
■	Resid Urbano 3
■	Resid Urbano 1A
■	Resid Urbano 1QT
■	Resid Rural 1
■	Resid Rural 2
■	RNP/Prod. Sostenible
■	RNNR

	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECRETARÍA DE AMBIENTE Dirección de Patrimonio Natural Unidad de Áreas Protegidas	SECRETARÍA DE AMBIENTE ALCALDÍA
	Fuentes de Información: *IA DVG, 2010-01: Mapa Cobertura Vegetal, CVA *DMPT, 2002: Red Hidrográfica (escala 1:25,000, 50,000) *SURN, 2011: Plan de Uso y Ocupación del Suelo (Escala 1:50,000, 10,000) *INIA, 2011: Plan de Uso y Ocupación del Suelo (Escala 1:50,000, 10,000)	
Escala de trabajo: 1:75,000 Escala de impresión: 1:150,000 Elaborado por: Alejandro Barrios Fecha de actualización: 07/06/2018	TEMA: MAPA DE USO DE SUELO Sistema de Proyección: Universal Transversa de Mercator Datum: WGS 1984 Zona: 17 Sur Mapa N° DPN-UAP-2018-018	

361

ANEXO 1 Mapa 4: Mapa de formas de Ocupación y Edificabilidad del ACUS Camino de los Yumbos



<p>Simbología</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cabeceras parroquiales — Conducción — Red hídrica del DMG ▭ Límites ACUS Camino de los Yumbos 		<p>Zonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> A31 A7 A80 		<p>Uso de Suelo</p> <ul style="list-style-type: none"> P. Ecol/Conser. Patr. N. Agriculto Presd. Área promoción Equipamiento Protéc. Beaterío Industrial 2 Industrial 3 Industrial 4 Patrimonial Múltiple Resid. Urbano 1 Resid. Urbano 2 Resid. Urbano 3 Resid. Urbano 1A Resid. Urbano 1QT Resid. Rural 1 Resid. Rural 2 RN/Prod. Sostenible RNNR 	
<p>QUITO ALCALDÍA</p>		<p>MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECRETARÍA DE AMBIENTE Dirección de Patrimonio Natural Unidad de Áreas Protegidas</p>		<p>SECRETARÍA DE AMBIENTE ALCALDÍA</p>	
<p>Fuente de información: *SA-DMG, 2010-01: Mapa Cabeceras Ingegraf, CGIA *DMPT, 2002: Red Hidrográfica (compilación 1: 50.000) *SURA-DGP, 1997: Red vial (compilación 1: 50.000; 10.000) *STAV, 2018: Plan de Uso y Ocupación del Suelo (Ordenanza Metropolitana 210)</p>		<p>TEMA: MAPA DE ZONIFICACIÓN DE SUELO</p>		<p>Sistema de Proyección: Universal Transversa de Mercator</p>	
<p>Escala de trabajo: 1:25.000 Escala de impresión: 1:150.000</p>		<p>Elaborado por: Alejandro Barros</p>		<p>Fecha de elaboración: 07/06/2018</p>	
		<p>Datum: WGS 1984. Zona: 17 Sur</p>		<p>Mapa N° DPN-UAP-2018-018 A</p>	

BA

ANEXO 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACUS: Área de Conservación y Uso Sustentable. La mayor superficie de estas áreas está cubierta por vegetación nativa, con una alta importancia biológica dada la biodiversidad generada por los varios pisos climáticos presentes, así como también por un alto endemismo debido a las condiciones biofísicas. Su relieve es muy accidentado, lo que constituye una limitante para la agricultura y ganadería. Sin embargo, existe una extendida mancha de cultivos y pastizales junto a las principales vías de acceso y ríos menores que las atraviesan.

Área protegida: espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

Ambiente: conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

Biodiversidad: diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.

Biorregión: Una eco-región, región ecológica o bio-región, es un área geográfica relativamente grande que se distingue por el carácter único de su morfología, geología, clima, suelos, hidrología, flora y fauna. Por lo general también comparten la misma cultura y tienen los mismos problemas por lo tanto se pueden utilizar las mismas tecnologías apropiadas y renovables para resolver sus problemas. El concepto de biorregión ofrece una nueva mirada al territorio ya que permite incorporar aspectos sociales y económicos con el contexto ecológico. El concepto de biorregión se ha desarrollado bajo diferentes miradas conceptuales y distintas prácticas, incorporando propuestas de desarrollo económico preocupadas por la conservación del ambiente y por elevar la calidad de vida de las comunidades locales.

Bosque Modelo: es una asociación voluntaria de personas e instituciones que viven o se interesan en un territorio para descubrir, definir, fomentar y garantizar su sostenibilidad; y que al compartir sus experiencias y conocimientos contribuyen a alcanzar objetivos ambientales a escala mundial.

CEOA: Corredor Ecológico del Oso Andino. Aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2013, y sancionado por el alcalde el 10 de julio del 2013, a través de la Resolución No. C431. Esta declaratoria es un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de fauna emblemática en peligro de extinción en el Ecuador como es el oso andino, y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino, así como para promover un desarrollo armónico con el entorno, que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez, generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

Conservación: actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. En términos económicos, implica el desarrollo de actividades con uso razonable de los recursos naturales, ya que en el largo plazo es más rentable mantener un recurso natural que destruirlo. La degradación de los recursos conlleva a pérdidas económicas para el país. La conservación de los recursos naturales requiere un ordenamiento del territorio donde se permitan diversas opciones de uso de los recursos bajo parámetros de sostenibilidad y prácticas amigables con el ambiente. Sobre esta base se realizan actividades de conservación del patrimonio natural, cultural e histórico, a la vez que se conservan los recursos naturales que constituyen la base de la producción. En este sentido, se establecen estrategias relacionadas con la protección, uso sustentable y restauración de los recursos naturales.

Cuenca hidrográfica: porción de terreno definido, por donde discurren las aguas en forma continua o intermitente hacia un río mayor, un lago o el mar.

Derecho de vías: faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento y rectificación de vías. En la Ordenanza Metropolitana 172 se especifican los derechos de vía y retiros de construcción.

Desarrollo sostenible: aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local y global y fomenta una mejora de la calidad de vida.

Ecosistema: una unidad funcional del planeta que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia que determinan su organización estructural.

Endemismo: indica la distribución de un grupo de organismos limitado a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.

Flora: se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.

Fauna: conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.

Función ambiental: la expresión servicio natural o servicio ambiental designa a cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local.

Función ecosistémica: recursos o procesos de ecosistemas naturales que benefician a los seres humanos. Incluye productos como agua limpia y procesos tales como la descomposición de desechos. Los servicios del ecosistema no sólo son limitados, sino también que se ven amenazados por las actividades humanas. La necesidad de dar más consideración a la salud del ecosistema a largo plazo, y a su papel al permitir asentamientos humanos y la actividad económica, es de carácter urgente.

Hábitat: lugar o área ecológicamente homogénea donde se cría una planta o animal determinado.

IBA: Important Bird Area por sus siglas en inglés. Son áreas reconocidas a nivel internacional por su importancia para la conservación de aves, declaradas con el fin de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas¹⁰.

Interés público: La Constitución de la República del Ecuador (2008) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. También menciona que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

Ordenamiento territorial en áreas naturales protegidas: es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.

Patrimonio natural: conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista estético y ambiental.

Plan de manejo: instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área. (UICN, 1990)

Planificación de un área protegida: conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener funciones ambientales.

Producción sostenible: conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, colecta, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos pueden ser, por ejemplo: caficultura sostenible, cacaocultura sostenible, apicultura sostenible, ganadería sostenible, silvicultura, ecoturismo, uso de terrazas en cultivos en laderas, conformación de cortinas rompe vientos con especies de plantas nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises. Estos sistemas productivos fueron identificados por su papel en la

¹⁰ www.bosquesmodelo.net/que-es-la-riabm

conservación de la biodiversidad y su potencial de mercado. Incluye también la aplicación de "mejores prácticas" agrícolas, ganaderas, etc.

Red Iberoamericana de Bosques Modelo: enlaza territorios donde se impulsan iniciativas para el buen manejo de los bosques y recursos naturales. La RIABM es una alianza voluntaria entre Bosques Modelo respaldados por representaciones gubernamentales de cada país miembro, la cual está adscrita a la Secretaría de la Red Internacional de Bosques Modelo.

Seguridad alimentaria: disponibilidad en todo momento de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.

Servicio ambiental: cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local desde un punto de vista económico.

Sostenibilidad: existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno. También puede denominarse sustentabilidad.

ANEXO 3

DETALLE DEL CUADRO NO. 3
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
Conservación de la biodiversidad	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM1);</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Barrial;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial Básico; Comercio Sectorial Especializado; Comercio Sectorial Alojamiento.</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Públicos:</i> Servicios Funerarios;</p> <p><i>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</i> Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Establecimiento Educación Barrial; Establecimiento Educación Sectorial; Establecimiento Educación Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social, Equipamiento Religioso; Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM2); Polígonos de Tiro Abierto;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Especial;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial Servicios Básicos; Comercio Barrial Oficinas Administrativas; Comercio Barrial Alojamiento Doméstico; Comercio Sectorial</p>

350

**PROPUESTA DE ORDENANZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
		<p>Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados B; Comercio Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i> Minería;</p>
<p>Uso sustentable de los recursos naturales</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Educación Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial, Sectorial, Zonal y Ciudad o Metropolitano (CDM1, CDM2); Equipamiento Cultural Barrial; Equipamiento Cultural Sectorial; Equipamiento Cultural Zonal; Equipamiento Salud Barrial; Equipamiento Salud Sectorial; Equipamiento Salud Zonal; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso Barrial;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Seguridad Barrial; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Transporte Barrial; Equipamiento Transporte Sectorial; Equipamiento Transporte Zonal; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Especial Zonal;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Actividades relacionadas con la agroproducción</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercial Barrial, Comercio Sectorial Especializado; Comercio Establecimientos Especializados; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Alojamiento (2); Comercio</p>	<p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Poligonos de Tiro Abierto; Equipamiento Cultural Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Religioso Sectorial; Equipamiento Religioso Ciudad o Metropolitano;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte Zonal (ETZ2); Equipamiento Transporte Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Salud Ciudad o Metropolitano;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio de Ciudad y Metropolitano; Comercio Sectorial Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados Comercio Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal Centros de Diversión; Comercio Zonal Comercios y Servicios; Comercio Zonal Venta Vehículos y Maquinaria Liviana; Comercio Zonal Centros de Comercio</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i></p>

PROPUESTA DE ORDENANZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2018

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
	<p>Zonal Almacenes y Bodegas; Comercio Zonal Alojamiento (3)</p> <p><i>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</i> Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p>	<p>Minería;</p>
<p>Aprovechamiento de recursos naturales no renovables</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Infraestructura; Equipamiento Seguridad Barrial, Zonal y Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM1);</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i> Minería;</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Recreativo y Deportes; Equipamiento Educación; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Especial Zonal; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM2);</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial; Comercio Sectorial; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano</p>